



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00063 00

Asunto: Incorpora contestación extemporánea
Ordena dar traslado

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas por los codemandados **Prone S.A y Luis Fernando Duque Cadavid**, frente a las cuales no se le surtirá trámite alguno debido a que fueron presentada de manera extemporánea.

Al respecto, a consecutivo 46 del expediente digital se establece que los referidos codemandados quedarían notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, del auto que admitió la demanda de la referencia a partir de la notificación del auto de fecha 14 de mayo de 2021 que reconoció personería jurídica a la abogada Paula Andrea Victoria.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto que reconoció personería jurídica a la abogada Paula Andrea Victoria para representar a los codemandados **Prone S.A y Luis Fernando Duque Cadavid** fue notificado el **18 de mayo de 2021** -ver estados electrónicos del 18 de mayo de 2021- el término de veinte (20) días para contestar la demanda empezó a contabilizarse a partir del 19 de mayo de 2021 y vencía el 17 de junio hogaño y no el 18 de junio de la misma anualidad, fecha esta última en la que se remitió a través de correo electrónico la contestación a la demanda¹.

Por consiguiente, atendiendo al carácter perentorio e improrrogable de los términos procesales y que estos son de prevalente aplicación

¹ Ver consecutivo 84 expediente digital

por tratarse de normas especiales de orden público y de obligatorio cumplimiento, no se tendrá por contestada la demanda por los codemandados **Prone S.A y Luis Fernando Duque Cadavid** por haberse realizado de manera extemporánea; en el mismo sentido, no se le dará trámite a las excepciones previas, presentadas por los referidos codemandados, por cuanto las mismas debían ser presentadas dentro del término para contestar la demanda, que como ya se indicó fue extemporánea.

Finalmente, y en vista que se encuentra debidamente integrada la Litis y fenecido el término para presentar la contestación a la demanda, se correrá traslado a la parte demandante del escrito de **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por los codemandados **Rivera de Suramérica S.A.S y Proin Promotora Inmobiliaria S.A.S**, así las cosas, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

firma electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0952a31530c533c2c46d385b9378b3e7ab5801cf3ffc87ba27d8078c8cd7eb3

Documento generado en 29/06/2021 06:46:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**